

8-30-97 Ref.: Instalación de elevador vertical en dependencias del Palacio Municipal que viabilice el acceso a discapacitados

## V I S I O

Que las barreras arquitectónicas son una de las causas que impiden la integración de las personas con discapacidades, a las diversas actividades diarias de una comunidad.

## C O N S I D E R A N D O

Que una de estas barreras arquitectónicas existen en este Municipio de Pergamino, impidiendo que algunas personas con discapacidades y otras por edad avanzada, tengan acceso a oficinas ubicadas en la planta alta del edificio, pero principalmente quedan excluida de la participación en la labor legislativa del H. Concejo Deliberante de esta ciudad, cohartandose de esta manera el derecho que todo habitante tiene de conectarse con sus representantes, participar de las deliberaciones del H.C.D. y de actos en el que se desarrolle su relación con la comunidad.

Que en la Ley 10.592 hoy en vigencia, en su reglamentación por el Sr. Gobernador de la Pcia. de Bs. As. establece en uno de sus articulados, el N° 24 (copia del cual se anexa a este proyecto) la obligatoriedad en cuanto a que todo edificio público deberá contar con accesos que permitan el ingreso a los mismos de discapacitados que utilicen sillas de ruedas o padezcan de dificultades motoras, siguiendo una amplia especificación de aplicación.

Que, en el desarrollo de la Ley marco para la integración de las personas con discapacidades (hoy en el H. Senado de la Provincia para su aprobación) en el título VII Movilidad y Barreras Arquitectónicas, establece entre otros puntos, la Obligación para todos los Organismos Públicos Provinciales y Municipales de un porcentaje de sus presupuestos anuales para programas de Adecuación Gradual de Edificios, etc. Refrendando esta norma, por la Comisión de Niñez, adolescencia y familia, en Título V, Artículo 58.

Que la debida atención a la Discapacidad demuestra el Desarrollo Cultural de la Sociedad en defensa de la dignidad de los mismos y su lucha contra la discriminación o barreras

## A T E N I O   A   E L L O:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 1997, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

## R E S O L U C I O N

ARTICULO 1°.- Dotar al Palacio Municipal de Pergamino de un elevador que una la planta baja con el primer piso, destinado a personas con discapacidades motoras que requieran de la utilización de elementos físicos de apoyo para su movilidad.

ARTICULO 2°.- Por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se efectuará el estudio pertinente del sistema elevador vertical adecuado al fin mencionado.

ARTICULO 3°.- El gasto económico que ocasione la instalación del mismo se afectará a la partida pertinente de del presupuesto Municipal del corriente año.

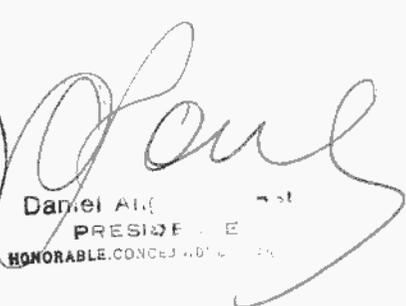
ARTICULO 4°.- De forma.

PERGAMINO, abril 1 de 1997.-

RESOLUCION No 791/97.-

  
Roberto Luis Azpeitia  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Daniel A. ...  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE